

Roger de Matallana, Luis.—Francia.  
 Saichis Marco, Francisco.—Francia.  
 Sebastián Gascón, Carlos.—Inglaterra.

## GRUPO XIV.—DERECHO

Alvarez-Cienfuegos Suárez, José María.—U. Madrid.  
 Bayón Chacón, Ana María.—U. Madrid.  
 Bouza Vidal, Nuria.—U. Barcelona.  
 Cadarso Palau, Juan.—U. Valladolid.  
 Calero Gallego, Juan Mariubi.—U. Sevilla.  
 Carvajal Salido, Eduardo de.—U. Madrid.  
 Casado Blanco, César.—U. Santiago.  
 Fajardo Spinola, Luis.—U. La Laguna.  
 Garau Jyáñeda, Luis.—U. Barcelona.  
 García Marín, José María.—U. Sevilla.  
 García Molina, Antonio.—U. Madrid.  
 Lamo de Espinosa Michels de Champourcin, Emilio.—U. Madrid.  
 Martín Queralt, Juan Bta.—U. Valencia.  
 Mir Puig, Santiago.—U. Valencia.  
 Montero Gilbert, José Ramón.—U. Granada.  
 Otero Lastres, José Manuel.—U. Santiago.  
 Olábarri Gortázar, Manuel.—U. Navarra.  
 Petschen Verdagner, Santiago.—U. Madrid.  
 Rodilla González, Miguel Ángel.—U. Salamanca.  
 Rodríguez Carrión, Alejandro Javier.—U. Granada.  
 Sacristán Represa, Marcos.—U. Valladolid.  
 Sánchez Blanco, Ángel.—U. Salamanca.  
 Sánchez Serrano, Luis.—U. Zaragoza.  
 Serrano Martínez-Estélez, Ángel.—U. Murcia.  
 Sosa Wagner, Francisco.—U. Bilbao.

2.º La cuantía de las anteriores ayudas oscilará entre 10.000 pesetas mensuales para las becas cuyos trabajos se hayan de realizar en España y 5.000 pesetas mensuales para los alumnos de quinto curso de Matemáticas. Las becas para el extranjero oscilarán entre 17.000 pesetas mensuales a las que hayan de realizarse en cualquier país de Europa, y 31.000 pesetas mensuales para trabajos a realizar en América.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. S. muchos años.  
 Madrid, 29 de septiembre de 1970.—El Director general, Juan Echevarría Gangoliti.

Sr. Jefe de la Sección de Investigación y Promoción Científica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Lucio Garçon Baz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Lucio Garçon Baz.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Inspector de Trabajo don Lucio Garçon Baz contra la liquidación de trienios que la Sección de Personal del Ministerio de Trabajo le hizo, liquidación que fué ratificada por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo en seis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, cuyos actos administrativos anulamos por ser contrarios al Ordenamiento Jurídico; y en su lugar condenamos a la Administración que reconoce como trienios computables al recurrente para la liquidación de sus haberes el período de tiempo en que estuvo separado del servicio como consecuencia de la depuración, absolviendo a la Administración del resto de las peticiones formuladas, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Francisco Camprubi.—Francisco Vital (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I.  
 Madrid, 27 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía de Alambres y Enrejados Metálicos, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía de Alambres y Enrejados Metálicos, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Compañía de Alambres y Enrejados Metálicos, S. A." (C. A. L. E. M. S. A.), contra Resolución de la Dirección General del Trabajo de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que al no dar lugar a la alzada contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Madrid, que en dos de marzo de mil novecientos sesenta y seis acordó imponer a la Empresa recurrente la multa de cinco mil pesetas propuesta por la Inspección a virtud de acta de infracción levantada en veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, con el número catorce mil novecientos cuarenta y seis de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares. Luis Bermúdez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I.  
 Madrid, 29 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de septiembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 3.150 y 3.412, acumulados, interpuestos por «Fabricados para la Construcción, Sociedad Anónima», y «Theo H. Davies Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 14 de diciembre de 1965.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 3.150 y 3.412, acumulados, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Fabricados para la Construcción, S. A.» y «Theo H. Davies Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de diciembre de 1965, se ha dictado con fecha 6 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados números tres mil ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos doce, interpuestos a nombre de «Fabricados para la Construcción, S. A.» y de «Theo H. Davies Ibérica, S. A.», respectivamente, ambos contra la resolución de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, del Registro de la Propiedad Industrial, que concedió el modelo de utilidad número ciento doce mil doscientos diez—bloque para rematar vigas perfeccionado—y contra la desestimación tácita del recurso de reposición confirmada en la expresa de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete; declaramos que dichos acuerdos recurridos son conformes a derecho y por ello válidos y subsistentes, y absolvemos de las demandas a la Administración del Estado sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,  
 Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el citado fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 18 de septiembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.